

ACTA/No. SESENTA Y CINCO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, doctor Ramón Iván García, licenciados: Oscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.** Informativo 080/2024(87) instruido contra el Juez propietario del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, ahora Juzgado Primero de Instrucción de Ahuachapán (vence el 16/09/2025). **II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-600-24 instruido contra el licenciado Noel Manrique Reyes Meléndez (caduca el 5 de septiembre de 2025). 2) Informativo D-622-24 instruido contra el licenciado José Edgardo Rojas Vásquez (caduca el 10 de septiembre de 2025). 3) Informativo D-2260-23 instruido contra la licenciada Lorena Beatriz Sosa Iraheta (caduca el 23 de septiembre de 2025). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta minutos; sin la presencia de los Magistrados Martínez García, Quinteros y Chicas quienes tienen licencia; Magistrada Castillo Amaya aún no se incorpora; **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Once votos.** Autorizan con su voto los señores

Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**. Informativo 080/2024(87) instruido contra el Juez propietario del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, ahora Juzgado Primero de Instrucción de Ahuachapán (vence el 16/09/2025). Licenciada E R d H expone informativo instruido contra el Juez propietario del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, ahora Juzgado Primero de Instrucción de Ahuachapán, iniciado por informe remitido por Tribunal de Sentencia, en atención a retardación para resolver situación jurídica de imputado; hechos calificados preliminarmente según primera parte del artículo 51 letra e) de la Ley de la Carrera Judicial, consistente en omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho; el funcionario alegó que no le era atribuible todo el retraso y que debía analizarse la carga laboral; se solicitó documentación y se tomaron declaraciones, se verificó que el Juez **** se encuentra en el cargo desde septiembre del año 2021; añade que hay situaciones que no se hacían constar en autos en las fechas que ocurrían, sino que posteriormente se relacionaban; así, señala se ha verificado periodos de inactividad injustificados, como falta de notificación y búsqueda al procesado en razón que se verificó posteriormente que este se encontraba detenido en centro penitenciario; según informes únicos de gestión la cantidad de expedientes finalizados fue inclusive menor cuando no recibió carga por la creación de otro Juzgado de instrucción, por lo que la carga laboral no provocó el retraso en el expediente en cuestión; los empleados mencionaron que no recibieron indicaciones sobre el retraso en el diligenciamiento de los expedientes; el funcionario judicial alegó

situaciones difíciles con los empleados, y que éstos no tenían las cualidades para los cargos, pero el colaborador encargado del expediente no fue de los que el funcionario manifestó dificultad; así, se ha comprobado negligencia y omisión injustificada; Magistrado Marroquín Galo sugiere se realice consideración sobre el carácter permanente de la infracción para indicar que cuando se inició el informativo la conducta no había prescrito, así como afirmación sobre los términos de las etapas procesales que puede generar la impresión de que no hay límite temporal; cuando es la sumatoria de diferentes plazos contemplados en la normativa; Magistrado Rivas Romero consulta sobre la conversión del Juzgado de Paz de Atiquizaya en Juzgado de Instrucción y sobre la carga laboral que tenía previamente la sede del funcionario investigado; licenciada R d H menciona que el Juzgado mostraba una carga laboral alta reflejada en los procesos inactivos, y el proceso que se está conociendo es de los activos, por lo que la carga laboral no incidió en el retraso, sino la errada tramitación que hizo del expediente; Magistrado Martínez Cortez indica que la carga laboral es cuantitativa y la realización o no de las audiencias debe documentarse, y al no efectuarlo fue deficiencia del funcionario; Magistrado García se manifiesta en sintonía con Magistrado Marroquín Galo, pues si hay plazo de instrucción, el cual es singularizable; es decir, se establece para cada caso en específico según el Juez haya decidido en el auto de instrucción formal, de acuerdo a los plazos de ley, incluso con prórrogas o sin prórrogas; señala consideración sobre la segunda infracción atribuida; Magistrado Rivas Romero sugiere se agregue en el proyecto sobre conversión de Juzgado en atención a alegato del Juez sobre carga laboral; además, expresa que no ésta de acuerdo con que se integren las infracciones pues la segunda

infracción consistente en remitir expediente a Sentencia 15 días después de celebrada audiencia le parece razonable; considera que la carga laboral debe analizarse junto con otros elementos; Magistrado Calderón manifiesta que el Juez dejó de hacer cosas que debió hacer como actas de suspensión y reprogramación; Magistrado Marroquín Martínez indica que el funcionario judicial tuvo una actuación omisiva pues no documentó, ni ha realizado la gestión necesaria para disminuir el retraso; **se deja constancia del ingreso de la Magistrada Castillo Amaya quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Doce votos;** Magistrada Castillo Amaya expresa que está parcialmente de acuerdo, la imputación es por no haber levantado actas justificando adecuadamente, otra dimensión opina es jurisdiccional, considera que la Dirección de Investigación Judicial no ha aplicado la misma metodología de la carga laboral como en otros casos; así, sugiere se modifique en el proyecto que no es la retardación en resolver la situación jurídica del imputado, sino al no haberlo hecho de manera justificada, pues la retardación es normal; Magistrado García expresa que el retraso no es una cuestión jurisdiccional, es material el tiempo en que injustificadamente no se resolvió; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación suspender al licenciado ****, Juez propietario del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, ahora Juzgado Primero de Instrucción de Ahuachapán, por ocho días sin goce de sueldo por la infracción contenida en el artículo 51 letra e) de la Ley de la Carrera Judicial, omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho, por no resolver la situación de imputado; exonérese al licenciado **** por la infracción disciplinaria regulada en la primera parte del artículo 51 letra e) de la Ley de la Carrera Judicial, por omitir**

o retardar injustificadamente los asuntos del despacho, por emitir auto de apertura a juicio en los 15 días posteriores a la audiencia preliminar; notifíquese: Nueve votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-600-24 instruido contra el licenciado Noel Manrique Reyes Meléndez (caduca el 5 de septiembre de 2025). **Se hace constar el retiro del Magistrado Presidente Mejía, Preside Magistrada Dueñas.** Licenciado D S expone informativo contra el licenciado Reyes Meléndez a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave por no hacer comparecer a los testigos de ley en un instrumento, y por hacer comparecer a menor de edad sin representación, configurándose concurso ideal; reconoció su responsabilidad; además alegó que no extendió testimonio y no actuó con dolo; el presente informativo fue replanteado por aportaciones de los Magistrados de la Comisión de Abogacía y Notariado que toma en cuenta que los adolescentes a partir de los 14 años tienen reconocida capacidad jurídica, sin justificar representación que podía ejercer el hermano mayor de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Magistrado Rivas Romero consulta sobre justificación de concurso ideal; licenciado S responde que son dos supuestos de ignorancia en el mismo instrumento correspondiendo el mínimo por cada uno bajo el reconocimiento de responsabilidad; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Noel Manrique Reyes Meléndez de la infracción de ignorancia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de**

dos años: Diez votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Magistrado Rivas Romero considera que es concurso real de infracciones en el instrumento, pero desea que su voto sea concurrente pues coincide en lo demás por lo que se aprueba con Once votos.** Se procede al número 2) Informativo D-622-24 instruido contra el licenciado José Edgardo Rojas Vásquez (caduca el 10 de septiembre de 2025). Licenciado R M expone informativo contra el licenciado Rojas Vásquez a quien se le atribuye la infracción de mala conducta profesional pues en escritura declaró heredera definitiva a cónyuge y al fallecer, ésta suspendió y declaró a hermana del causante; alegó que informó sobre desistimiento y que no actuó de mala fe; Magistrada Castillo Amaya sugiere se agregue fecha de suspensión de escritura; Magistrado Martínez Cortez indica que se dé más realce al momento en que finalizaron las diligencias de aceptación de herencia para robustecer el proyecto; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado José Edgardo Rojas Vásquez de la infracción de mala conducta profesional y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de tres años: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 3) Informativo D-2260-23 instruido contra la licenciada Lorena Beatriz Sosa Iraheta (caduca el 23 de septiembre de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Sosa Iraheta a quien se le atribuye la infracción de negligencia

grave por autorizar instrumento sin firma de testigo; alegó que otorgó nuevo instrumento y falta de perjuicio; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable a la licenciada Lorena Beatriz Sosa Iraheta de la infracción de negligencia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las once horas treinta y cinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día cuatro de septiembre de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19 20, 21, 24, 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019. El presente documento consta de siete páginas. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de 2025. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*